



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

11 - 00358  
8 OCT 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PAREJA 2" RNSC 166-19**

El Subdirector Encargado de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PAREJA 2" RNSC 166-19**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 2019-460-007920-2 de 10/09/2019 (Fl. 1) La FUNDACIÓN CUNAGUARO<sup>1</sup> identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, que actúa como apoderada de las señoras VIRGINIA NUTA BURGOS y ORFA NORELY ORTIZ identificadas con cédula de ciudadanía No. 41.251.001 y 1.121.891.772 respectivamente, remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA PAREJA 2" a favor de los predios denominados "La Fortuna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6653, que cuenta con una extensión de trescientas hectáreas (300 ha) y "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6657, que cuenta con una extensión de trescientas hectáreas (300 ha) que se encuentran ubicados en la vereda Buena Vista, del municipio La Primavera, departamento del Vichada, según información contenida en los certificados de tradición y libertad, expedidos el 4 de septiembre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño (fls. 8-9).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio**

La actual solicitud se eleva por La FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, que actúa como apoderada de las señoras VIRGINIA NUTA BURGOS y ORFA NORELY ORTIZ identificadas con cédula de ciudadanía No. 41.251.001 y 1.121.891.772 respectivamente, quienes son propietarias de los predios denominados "La Fortuna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6653, y "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6657, tal como consta en el formulario de solicitud de registro suscrito por la peticionaria (fl. 2).

Que respecto a la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6653, según el certificado de tradición aportado en la solicitud, se evidenciaron las siguientes anotaciones:

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 03-05-2011 Radicación: 2011-540-6-486

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 0208 DEL 30-04-2010 NOTARIA UNICA DE PUERTO CARREÑO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0103 ADJUDICACION BALDIOS PREDIO CON CABIDA DE TRESCIENTAS HECTÁREAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

<sup>1</sup> Registrada como Organización Articuladora de Reservas de la Sociedad Civil mediante Resolución 0211 de 05 de junio de 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PAREJA 2" RNSC 166-19**

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER  
A: ORTIZ NUTA ORFA NORELY CC# 92072368594

Que conforme con las anteriores anotaciones, se tiene que el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6653, es la señora ORFA NORELY ORTIZ identificada con CC# 92072368594, sin embargo, el tipo de documento y número de identificación no coinciden con los indicados en el formulario de registro, por tanto se hace esencial observar el documento por medio del cual adquirió el inmueble para determinar en qué calidad lo hizo.

En ese orden de ideas, y para efectos de continuar el trámite de registro en cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 7º del artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015 se requiere a las solicitantes allegar lo siguiente:

1. Copia de la Resolución Administrativa 0208 del 30 de abril de 2010 de la Notaria Única De Puerto Carreño.

**II. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, que actúa como apoderada de las señoras VIRGINIA NUTA BURGOS y ORFA NORELY ORTIZ identificadas con cédula de ciudadanía No. 41.251.001 y 1.121.891.772 respectivamente, indicó que el área solicitada para el registro de los predios denominados "La Fortuna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6653, que cuenta con una extensión de trescientas hectáreas (300 ha) y "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6657, que cuenta con una extensión de trescientas hectáreas (300 ha) como reserva natural de la sociedad civil "LA PAREJA 2" será de seiscientas hectáreas (600 ha) (fl. 2 y 4).

Así mismo, la solicitud cuenta con reseña descriptiva y mapa de zonificación en plancha catastral, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente (fls. 5-7).

Sin embargo el mapa de zonificación en relación al área a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PAREJA 2" indica lo siguiente:

**"LEYENDA**

**Convención**

*Drenaje sencillo*

**ZONIFICACIÓN**

Área de agrosistemas

466,34

Área de amortiguación

11,19

Área de conservación

78,79

Área de uso intensivo

2,70

**TOTAL: 559,04 ha<sup>2</sup>**

<sup>2</sup> Mapa de zonificación Reserva Natural de la Sociedad Civil La Pareja 2, folio cinco (5)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PAREJA 2" RNSC 166-19**

De lo anterior se colige que el área solicitada en el formulario de registro es diferente a la que se evidencia en el mapa de zonificación, por tanto es necesario tener claridad del área que desea registrar como reserva Natural.

En ese orden de ideas, y para efectos de continuar el trámite de registro en cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 7º del artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015 se requiere a la solicitante allegar lo siguiente:

1. Escrito aclarando el área solicitada para el registro de los predios denominados "La Fortuna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6653, y "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6657, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PAREJA 2"

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>3</sup>, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros, hidrocarburos, proyectos, licencias, resguardos indígenas o territorios de comunidades negras o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo

<sup>3</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PAREJA 2" RNSC 166-19**

cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PAREJA 2**" a favor de los predios denominados "La Fortuna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6653, que cuenta con una extensión de trescientas hectáreas (300 ha) y "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6657, que cuenta con una extensión de trescientas hectáreas (300 ha) que se encuentran ubicados en la vereda Buena Vista, del municipio La Primavera, departamento del Vichada, propiedad de las señoras **VIRGINIA NUTA BURGOS** y **ORFA NORELY ORTIZ** identificadas con cédula de ciudadanía No. 41.251.001 y 1.121.891.772 respectivamente, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, que actúa como apoderada de las señoras VIRGINIA NUTA BURGOS y ORFA NORELY ORTIZ identificadas con cédula de ciudadanía No. 41.251.001 y 1.121.891.772 respectivamente, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Resolución Administrativa 0208 del 30 de abril de 2010 de la Notaria Única De Puerto Carreño.
2. Escrito aclarando el área solicitada para el registro de los predios denominados "La Fortuna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6653, y "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6657, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PAREJA 2"

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de La Primavera** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida Solicitar a la **Dirección Territorial Orinoquia- DTOR de Parques Nacional Naturales de Colombia**, la

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PAREJA 2" RNSC 166-19**

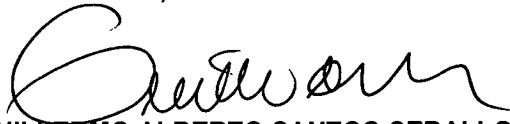
coordinación y práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, que actúa como apoderada de las señoras VIRGINIA NUTA BURGOS y ORFA NORELY ORTIZ identificadas con cédula de ciudadanía No. 41.251.001 y 1.121.891.772 respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**  
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia (E)

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez - Abogado GTEA SGM

Expediente: RNSC 166-19 LA PAREJA 2